

Ley 11.672

ARTÍCULO 51.- La Secretaría de Hacienda podrá solicitar al Banco Central de la República Argentina adelantos transitorios por un plazo máximo de doce (12) meses, en el marco de las disposiciones del artículo 20 de la Carta Orgánica del citado organismo, sus modificatorias y complementarias.

Dicha facultad será ejercida por el titular del Ministerio de Economía en el caso de tratarse de solicitudes de adelantos transitorios por un plazo máximo de dieciocho (18) meses, debiendo invocar previamente las circunstancias excepcionales que justifiquen su otorgamiento.

En el caso de ser necesaria la precancelación de los adelantos transitorios referidos en el presente artículo, esta podrá ser efectuada por los titulares del Ministerio de Economía, de la Secretaría de Hacienda o de la Secretaría de Finanzas, ambas de ese ministerio.